

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 16 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 606
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00142

Jamundí (V), 16 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** a través de su apoderado judicial debidamente constituido, instaura demanda Ejecutiva en contra de **DIEGO FERNANDO ESTRELLA BEDOYA mayor de edad y vecino de esta ciudad o municipio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1.061.772.481**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. . 51015634, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO ESTRELLA BEDOYA mayor de edad y vecino de esta ciudad o municipio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1.061.772.481** y a favor del **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$3.027.245)** representados en el pagare a la orden No. 51015634 con fecha de vencimiento 21 de julio del 2021 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

2. Por los intereses moratorios causados a partir de 22 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- Reconocer personería jurídica la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, con C.C. 31,885,918 y TP 47,123 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO.- AUTORIZAR a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, como dependiente judicial en los términos establecidos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 044
De hoy 17 de marzo de 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec9c4b0aab18beaac382ba3f3c5b758c51d16faa95a69b2f3aaae8798058978
Documento generado en 15/03/2022 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>